

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00181.00
Ejecutante: Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga
Ejecutado: Constructora B&B Arquitectura S.A.S.
Interlocutorio: 365

Se encuentran a despacho memoriales allegados por las partes¹, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de los depósitos judiciales constituidos para el pago de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, las partes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial² allegado acredita el pago reportado. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Además, se cumplió con el pago de la suma indicada mediante auto proferido por este despacho el 10 de junio de 2020³, por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación del crédito presentado por la pasiva.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real promovido por Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga, C.C. 18.496.261, contra la Constructora B&B Arquitectura S.A.S., NIT 900.827.665-2, por pago total

¹ *Archivo digital Nro. 41. Memorial allegado por la pasiva solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

*Archivo digital Nro. 42. Memorial allegado por el ejecutante solicitando la entrega de depósitos judiciales.

*Archivo digital Nro. 44. Memorial allegado por el ejecutante aceptando la liquidación del crédito, solicitando la terminación del proceso y entrega de depósitos judiciales.

² Archivo digital Nro. 44.

³ Archivo digital Nro. 40.

de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Vereda La Florida, área rural del municipio de Circasia Q., determinado como Lote #1 del Proyecto Eco-Turístico de la Parcelación Samarkanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-223550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., de propiedad de la sociedad ejecutada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, comunicando lo pertinente.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante la cancelación de los gravámenes hipotecarios⁴ registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-223550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., de propiedad de la sociedad ejecutada.

CUARTO: Requerir al auxiliar de la justicia Dr. Jairo de Jesús Melchor Guevara quien actúa en calidad del secuestre⁵ del inmueble ubicado en la Vereda La Florida, área rural del municipio de Circasia Q., determinado como Lote #1 del Proyecto Eco-Turístico de la Parcelación Samarkanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-223550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., para que rinda informe y realice la respectiva entrega del inmueble a la parte ejecutada.

QUINTO: Se autoriza la entrega de la suma de dinero que a la fecha figura a favor del presente proceso a órdenes de la parte ejecutante.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Archivo digital Nro. 12. Anotaciones Nros. 4 y 5 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-223550.

⁵ Archivo digital Nro. 26.

Código de verificación: **64b6577036210080be6ef2b470b21436d879f47a9572c586f9d11d2f7e9a644e**

Documento generado en 07/07/2022 02:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>